

Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Recursos Federales en el Estado de Sinaloa



SINALOA

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**



PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 11, 15, 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 13, 15, Fracción II, 18, Fracciones I, III, IV, V, IX y LVII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10, 11, 20 y 26, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 27, 28, 29, 31, 33, 63, 65, 80, 89, 90 y 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; 9º, Fracciones VIII, XI, XVII, XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados".

Que el mencionado artículo 134 constitucional dispone en su segundo párrafo que "Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las Entidades Federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente".

Que, por su parte, el artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los recursos económicos del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los organismos e instituciones se administrarán y ejercerán con eficiencia, eficacia y honradez, aplicándolos precisamente a satisfacer los fines a que estén destinados.

Que el Gobierno del Estado debe ser responsable en sus acciones y sensible a las demandas y requerimientos prioritarios de la sociedad, quien nos demanda: mejores programas sociales, proyectos de infraestructura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los programa de gobierno bajo un enfoque a resultados.

Que el compromiso asumido por el Estado de Sinaloa adopta la nueva tendencia en la gestión pública a nivel internacional y nacional: poner el énfasis de la administración gubernamental en los resultados, con el fin de mejorar el uso de los recursos públicos y aumentar la calidad de los bienes y servicios que se entregan a la población.

Que la evaluación y rendición de cuentas sobre el desempeño de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Sinaloa, así como la asignación del presupuesto de acuerdo con estos criterios, es un derecho de los sinaloenses y compromiso del gobierno actual.



Que, para cumplir con las responsabilidades señaladas en la Carta Magna, en la Constitución del Estado de Sinaloa, relativas a la correcta administración de los recursos públicos, el Titular del Poder Ejecutivo puso en ejecución una estrategia que contempló la propuesta de nueva leyes ordinarias, así como propuestas de reformas y adiciones a las ya existentes.

Que las propuestas señaladas en el párrafo anterior fueron aprobadas por el Congreso del Estado; siendo aprobada de forma primordial la propuesta de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa que presentó el titular del Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es actualizar, modernizar y hacer más eficiente y corresponsable el sistema de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se cuente con elementos que garanticen que las acciones de gobierno estén orientadas a resultados en favor de la ciudadanía, promoviendo con ello que la gestión de gobierno sea más eficaz y eficiente para alcanzar un mayor grado de desarrollo en beneficio de los sinaloenses.

Que los artículos 4 y 90 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, establecen las facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas para dictar las disposiciones relativas a la evaluación de los recursos públicos.

Que con el propósito de que la evaluación y el monitoreo de los programas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, contribuyan a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes:



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RECURSOS FEDERALES EN EL ESTADO DE SINALOA

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO ÚNICO

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios, la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sinaloa responsables de programas.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Dependencias:** A las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Gubernatura del Estado, la Fiscalía General del Estado y los tribunales administrativos;
- II. **Entidades:** A las que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- III. **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas estatales y federales que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- IV. **Marco lógico:** a la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas estatales y federales;
- V. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. **Proceso presupuestario:** al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- VII. **Programa Estatal:** a los programas relativos a funciones de gobierno y de desarrollo social o económico previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa;



- VIII. **Programa nuevo:** al programa que se encuentre en el primer año de operación, o que se haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- IX. **Programa Presupuestario (PP):** Es la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- X. **Programa Prioritario:** Son aquellos Programas Presupuestarios cuya clasificación programática sea del tipo S "Sujetos a Reglas de Operación", U "Otros Subsidios", B "Provisión de Bienes Públicos" y E "Prestación de Servicios Públicos", según el clasificador programático emitido por el CONAC.
- XI. **Secretaría:** a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XII. **SED:** al Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XIII. **Trabajo de campo:** al conjunto de actividades que implican desarrollar una serie de acciones para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa estatal y federal, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo, inspecciones directas y/o levantamientos en sitio, así como el acopio de aquella información distinta a la de gabinete que se requiera para el mejor desarrollo de las evaluaciones del programa; y
- XIV. **Trabajo de gabinete:** al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas estatales y federales sujetos a monitoreo y evaluación.

CUARTO. La Secretaría interpretará los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de su respectiva competencia.

TITULO SEGUNDO

De los objetivos estratégicos e indicadores

CAPITULO I

De los objetivos estratégicos

QUINTO. Los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades deben ser una expresión de los fines últimos que se fijan en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el PED, por lo que las dependencias y entidades deberán elaborar dichos objetivos estratégicos alineándolos y vinculándolos con el PED y los programas que deriven del mismo, así como orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la Administración Pública Estatal, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y los objetivos de los programas deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades.



SEXTO. Las dependencias y entidades deben dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos y describir la forma en que cada uno de sus programas contribuye al logro de dichos objetivos, en los plazos que se determinen en el proceso presupuestario.

SEPTIMO. La información relativa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo;
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- III. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de la dependencia o entidad respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
- V. La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI. Tratándose de programas estatales y federales de desarrollo social, la especificación de la población potencial y objetivo de cada programa, y
- VII. La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativa que sustente cada objetivo estratégico.

Con base en el PED y los programas que deriven del mismo, la Secretaría emitirá los criterios para garantizar la vinculación de los indicadores de los objetivos estratégicos con el proceso presupuestario.

OCTAVO. La Secretaría en el ámbito de su competencia, evaluará conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades y los fines de los programas. Dicha evaluación podrá realizarse anualmente y formará parte del proceso presupuestario.

Las dependencias y entidades deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.



CAPITULO II

De la matriz de indicadores

NOVENO. Las dependencias y entidades deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa, con base en la metodología de marco lógico que determinen los organismos técnicos federales, que podrá ser retomada por la Secretaría, sin limitar a que esta última pueda suplir vacío alguno a través de los lineamientos específicos que emita en el marco del proceso presupuestario y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

La matriz de indicadores deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. **Resumen Narrativo:** descripción de los principales ámbitos de acción del programa:
 - a) **Resultados:** describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico, denomina "Propósito", así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado "Fin" del programa, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;
 - b) **Productos:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados, a través del programa; y
 - c) **Gestión:** describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un programa para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa que se llevan a cabo.
- II. **Indicadores:** expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- III. **Medios de recolección o verificación de información:** definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otro; se dará prioridad a la información oficial de fuentes validadas, y
- IV. **Supuestos:** descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

DECIMO. Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del PED y los programas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas.

Dichos cambios deberán reflejarse en la matriz de indicadores de cada programa.



DECIMO PRIMERO. Las dependencias y entidades elaborarán y presentarán la matriz de indicadores de cada programa a la Secretaría, para que esta revise su contenido y las modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes, y cuando proceda, la aprobación respectiva.

DECIMO SEGUNDO. Los Programas Presupuestarios que estarán sujetos a construcción de la matriz de indicadores serán, de acuerdo a su Clasificación Programática, los de las siguientes modalidades: S "Sujetos a Reglas de Operación", U "Otros Subsidios", E "Prestación de Servicios" y B "Provisión de Bienes Públicos, previo análisis y cumplimiento de etapas previas de la Metodología de Marco Lógico.

Los programas de modalidad distinta a las anteriores podrán contar con la matriz de indicadores, o bien con una ficha de indicadores que incluya elementos como tipo de indicador, dimensión, nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, meta, nombre y descripción de las variables, medios de verificación (fuente de información que la genera), unidad de medida de la variable y frecuencia de medición.

DECIMO TERCERO. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones a que se refiere el lineamiento anterior y realizar las modificaciones en la matriz de indicadores y en las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como difundir la matriz de indicadores actualizada a través de su página de Internet dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Las reglas de operación deberán reflejar la lógica interna del programa que se describa y presente en la matriz de indicadores, retomando la problemática del diagnóstico contenido en las mismas, para mantener congruencia con el programa.

DECIMO CUARTO. Las dependencias y entidades deberán revisar anualmente la matriz de indicadores de sus programas, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos.

La matriz de indicadores actualizada se incluirá en las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de forma anual conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

DECIMO QUINTO. La matriz de indicadores formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en el Administración Pública, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz de manera trimestral a la Secretaría, conforme a los plazos y términos que se determinen en el Sistema de Evaluación del Desempeño y de acuerdo con las disposiciones aplicables. Para que ésta pulique los avances en sus diferentes portales. En caso del gasto federalizado, los indicadores de desempeño con obligación de reportar en



el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán responsabilidad de los ejecutores del gasto al operar directamente los recursos etiquetados mediante convenios de coordinación.

DECIMO SEXTO. Las fuentes de financiamiento de los programas presupuestarios podrán ser de índole federal, estatal o de otro tipo, por lo que cada programa presupuestario podrá contar con una o más. En relación a lo anterior, se puede dar el caso que hay un programa presupuestario estatal que coincida en nombre con uno federal, no obstante, no implica que la entidad tenga la obligación de replicar la misma matriz de indicadores. La entidad puede adecuar su matriz de indicadores a su particularidad local, al tener su propia problemática y necesidades. Esto implica generar sus propias fases previas de la matriz, así como valorar si algunos de los indicadores de la matriz federal son pertinentes para la entidad.

TITULO TERCERO

De los tipos de evaluación, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

CAPITULO I

De los tipos de evaluación

DECIMO SÉPTIMO. Para garantizar la evaluación orientadas a resultados y retroalimentar al Sistema de Evaluación del Desempeño, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- I. Evaluación de Programas: las que se aplican a cada programa, las cuales se dividen en:
 - a) **Evaluación de Diseño:** valora la idoneidad del diseño de las intervenciones públicas, con el fin de determinar si efectivamente contribuye a la solución del problema y a la consecución de los objetivos establecidos.
 - b) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas estatales y federales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;
 - c) **Evaluación de Indicadores:** analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa estatal o federal para el logro de resultados;
 - d) **Evaluación de Procesos:** analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - e) **Evaluación de Impacto:** mide y valora, con metodologías rigurosas, los efectos a largo plazo, positivos y negativos, primarios y secundarios, intencionales o no, con posterioridad a la intervención pública y determinada si fueron su consecuencia directa o indirecta;





- f) **Evaluación Específica:** aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo; y
- g) **Evaluaciones Estratégicas:** son una valoración de las políticas y estrategias de desarrollo social, tomando en cuenta diversos programas y acciones dirigidos a un objetivo común.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se llevarán a cabo por evaluadores externos con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad responsable del programa, o por la Secretaría en el ámbito de su competencia y cuando éste así lo determine.

La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

DECIMO OCTAVO. La Secretaría establecerá un Programa Anual de Evaluación en el que, a partir de los tipos de evaluación señalados en el lineamiento anterior, se determinarán qué evaluaciones se llevarán a cabo o comenzarán cada año y a qué programas aplicarán.

Dicho programa se emitirá cada año conforme al calendario de actividades del proceso presupuestario y podrá establecer las acciones de verificación en campo sobre la pertinencia de aquellos indicadores que así lo requieran.

CAPITULO II

De la evaluación de consistencia y resultados

DECIMO NOVENO. La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

- I. En materia de diseño:
 - a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b) La contribución del programa a los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad responsable del mismo;
 - c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
 - d) La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa;
 - e) La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;



- f) La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
 - g) Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidad de atención del programa (regiones, municipios, localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
 - h) En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa federal conforme a las disposiciones aplicables;
 - i) Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa estatal o federal;
 - j) Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas estatales o federales;
- II. En materia de planeación estratégica:
- a) Los mecanismos y herramientas de planeación del programa;
 - b) Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
 - c) El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa;
 - d) Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
 - e) El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa;
 - f) El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;
- III. En materia de cobertura y focalización:
- a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
 - b) La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;
 - c) La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes. Esta información deberá analizarse para el periodo del 1 de enero del ejercicio inmediato anterior al 30 de abril del ejercicio en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas en el Programa Anual de Evaluación correspondiente;



- d) La estrategia de cobertura y focalización del programa, en caso de existir, señalando su efectividad;
- e) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa estatal o federal;

IV. En materia de operación:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa;
- b) Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa;
- c) Los mecanismos de organización y gestión del programa;
- d) La administración financiera de los recursos;
- e) La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa;
- f) La sistematización de la información;
- g) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas que deban operar con dichos padrones o listados;
- h) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos;
- i) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;

V. En materia de percepción de la población objetivo:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa;
- b) Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa; y

VI. En materia de resultados:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;



- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa;
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño;

Dichos criterios integrarán los términos de referencia para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.

VIGESIMO. La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.

CAPITULO III

De las evaluaciones de impacto

VIGESIMO PRIMERO. La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

CAPITULO IV

De la evaluación de los programas nuevos

VIGESIMO SEGUNDO. Las dependencias y entidades deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad y, en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán elaborar una matriz de indicadores del programa propuesto, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la Secretaría, para su revisión, al menos un mes antes de que la dependencia o entidad responsables incluya el programa propuesto en su proyecto de presupuesto anual.

VIGESIMO TERCERO. Durante el primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el lineamiento décimo séptimo, fracción I, del presente ordenamiento. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades del proceso presupuestario.



Asimismo, las dependencias o entidades deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- I. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;
- II. La integración y operación de su padrón de beneficiarios;
- III. Los mecanismo de atención del programa nuevo;
- IV. La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;
- V. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- VI. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- VII. Otros aspectos que solicite la Secretaría, o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

VIGESIMO CUARTO. Las dependencias y entidades deberán elaborar un proyecto de evaluación para sus programas nuevos y presentarlo para su aprobación a la Secretaría. Una vez aprobado, el proyecto se integrará al Programa Anual de Evaluación correspondiente.

CAPITULO V

De las evaluaciones complementarias

VIGESIMO QUINTO. Las evaluaciones complementarias a programa serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas y proyectos de las evaluaciones que correspondan, se presentarán ante la Secretaría para su opinión.

CAPITULO VI

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

VIGESIMO SEXTO. Las dependencias y entidades deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programa derivados de las evaluaciones realizadas, conforme al convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados que celebren.



Las dependencias y entidades que requieran suscribir el convenio a que se refiere este numeral, deberán apegarse al modelo de convenio que dé a conocer la Secretaría.

CAPITULO VII

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

VIGESIMO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas de sus programas dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber sido entregados a las instancias a que se refiere el lineamiento vigésimo noveno del presente ordenamiento.

VIGESIMO OCTAVO. Las dependencias y entidades deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas, resaltando la evaluación más reciente;
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- IV. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas estatales o federales; y
- V. En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados.

Adicionalmente, esta información deberá difundirse a través del portal del Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos que para el efecto determine la Secretaría.

VIGESIMO NOVENO. Para cada evaluación externa, las dependencias y entidades deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal colaborador;
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;



- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

TITULO CUARTO

De la organización y contratación de las evaluaciones

CAPITULO I

De la organización y coordinación

TRIGESIMO. Las dependencias y entidades, sin modificar su estructura, deberán designar una unidad administrativa ajena a la operación de los programas estatales o federales para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones.

La unidad administrativa designada será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como coordinar, el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación entre otras.

Las dependencias y entidades enviarán en los términos del calendario de actividades del proceso presupuestario, a la Secretaría los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas, conforme al Programa Anual de Evaluación y a través de la unidad administrativa a la que se refiere este numeral.

CAPITULO II

De los términos de referencia de las evaluaciones

TRIGESIMO PRIMERO. Para las evaluaciones de consistencia y resultados, las dependencias y entidades deberán considerar en los términos de referencia respectivos, los criterios establecidos en el lineamiento décimo séptimo del presente ordenamiento y utilizar el modelo de términos de referencia que determine la Secretaría, mismos que se deberán publicar en su respectiva página de Internet.

Tratándose de los demás tipos de evaluación, los términos de referencia serán elaborados conforme a las características particulares de cada evaluación y sobre los cuales podrá opinar la Secretaría.

Las dependencias y entidades, podrán contratar diferentes tipos de evaluaciones, incluyendo las complementarias, de un mismo programa tanto en uno como en varios



ejercicios mediante esquemas de contratación plurianuales conforme a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMO SEGUNDO. El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPITULO III

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la Contratación de los evaluadores externos

TRIGESIMO TERCERO. Los requisitos mínimos que las dependencias y entidades deberán solicitar a los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicios, de programas gubernamentales en México o en el extranjero; y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objetivo de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) La currícula del personal que realizará la evaluación del programa de que se trate, que incluya:
 - La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 - La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La currícula del personal que realizará la evaluación del programa de que se trate, que incluya:

TRIGESIMO CUARTO. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría.

TITULO QUINTO

Del sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados de los programas

CAPITULO UNICO

TRIGESIMO QUINTO. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades, conformará el sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados con el propósito de proveer, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

El sistema representará un proceso de recopilación y análisis continuo y sistemático de información de las dependencias y entidades, el cual permitirá conocer el desempeño de los programas.

El sistema incorporará información proveniente de los indicadores de resultados, servicios y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada programa.

TRIGESIMO SEXTO. El sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados deberá contribuir al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada programa, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables.

El sistema tomará como base la matriz de indicadores de cada programa y deberá estar vinculado con el Sistema de Evaluación del Desempeño.

TRIGESIMO SÉPTIMO. Para efecto de la conformación del sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados, las dependencias o entidades deberán incorporar al mismo la siguiente información:

- I. Sus objetivos estratégicos;
- II. Las características generales de los programas;
- III. La matriz de indicadores de los programas;
- IV. Los instrumentos de recolección de datos e información relevante del programa;
- V. Los resultados de todas las evaluaciones;



- VI. En su caso, el convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados, así como sus informes de avance;
- VII. El avance del ejercicio presupuestario de cada programa;
- VIII. En su caso, el padrón de beneficiario del programa; y
- IX. La adicional que consideren pertinente.

Las dependencias y entidades podrán integrar sus propios sistemas en congruencia con el sistema de monitoreo y evaluación basado en resultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes lineamientos en el sitio web del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 30 días del mes de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA